

pado de Asturias y en el Decreto 41/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Libro del Edificio en el Principado de Asturias, respectivamente. Por último, se procede a la creación de una nueva tasa por inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros del Principado de Asturias, tributo que se crea como consecuencia de la adaptación a la nueva normativa establecida a través de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

10. La parte final de la Ley tiene un doble contenido. La Disposición Adicional Primera crea un Fondo de Cooperación Municipal de carácter incondicionado con el que se pretende dar respuesta a las demandas de las entidades locales de contar con una mayor financiación destinada a la mejora de las dotaciones de infraestructuras básicas, espacios públicos y demás inversiones de uso público que en ejercicio de su autonomía determinen. La Disposición Adicional Segunda habilita al Consejo de Gobierno a ampliar el objeto social de la empresa pública Viviendas del Principado, SA, a fin de que tenga capacidad jurídica para llevar a cabo las actuaciones que desde la Administración van a encomendársele.

## TÍTULO I

### MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 1. Modificación del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 45 "Tesorería General" queda redactado como sigue:

"1. El manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma corresponderá a la Tesorería General del Principado de Asturias, y en su caso, a las tesorerías delegadas, que dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia de tesorería.

2. Las garantías que deban constituirse a favor de la Administración del Principado de Asturias o de sus organismos públicos se presentarán en la Tesorería General del Principado de Asturias para su custodia, salvo las excepciones que se determinen reglamentariamente."

Dos. El artículo 53 "Los avales. Régimen" queda redactado como sigue:

"1. La Administración del Principado de Asturias podrá afianzar operaciones de crédito concertadas con entidades de crédito legalmente establecidas, mediante el otorgamiento del correspondiente aval.

2. Para ser beneficiario de un aval será necesario reunir los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

3. El límite máximo de los avales que puedan prestarse en cada ejercicio se fijará por ley, correspondiendo al Consejero competente en materia económica y presupuestaria su autorización en las condiciones, circunstancias y para los fines que establezca el Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por el Principado podrán devengar a su favor la comisión que para cada operación se señale.

5. Las cantidades que el prestatario avalado venga obligado a abonar al Principado de Asturias como consecuencia o en desarrollo de la concesión por éste del aval, tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

6. De los avales que se concedan se dará cuenta trimestralmente a la Junta General.

Tres. Se añade una nueva disposición adicional quinta del siguiente tenor:

"Quinta. Anticipos reintegrables concedidos mediante convenio por otras Administraciones públicas.

Los anticipos reintegrables concedidos al Principado de Asturias través de convenio por otras Administraciones públicas para la financiación de inversiones no tendrán la consideración de deuda pública ni de operación de crédito a los efectos de esta ley."

## TÍTULO II

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

La Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 "Autorización de creación y ámbito funcional" queda redactado como sigue:

"1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y, en su caso, de las entidades locales del Principado de Asturias."

Dos. El artículo 2 "Forma jurídica y capital social" queda redactado en el siguiente sentido:

"1. La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. queda adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social inicial de 150.000 euros de titularidad pública.

2. Las entidades locales del Principado de Asturias interesadas podrán participar en el capital social de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. mediante la adquisición de acciones ya existentes o la suscripción de nuevas acciones. Tales entidades locales sólo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración del Principado de Asturias."

Tres. El apartado 2 del artículo 4 "Régimen jurídico" queda redactado:

"2. Las relaciones de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. con la Administración del Principado de Asturias, organismos, entes públicos, así como con entidades locales del Principado de Asturias, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, y a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Estas actuaciones obligatorias se entenderán como ejecutadas por la Administración del Principado y, en su caso, por las entidades locales del Principado de Asturias. Los órganos competentes deberán observar todos los trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto que resulten necesarios."